



Coconuco, Puracé ©, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: ERIKA YASMITH LOPEZ JIMENEZ  
Radicado: 19-585-4089-001-**2024-00002-00**.

Allegado el escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía vía correo electrónico de parte del Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100000060 por \$13.238.919, más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 021746100000072 por \$16.753.027, más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la parte ejecutada: ERIKA YASMITH LOPEZ JIMENEZ, identificada con la c.c. No. 1.004.247.222, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, que se discriminan así:

#### **FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746110000060 CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION # 725021740109537.**

1. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CTE (\$13.238.919,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CTE (\$1.269.406,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 6 de marzo de 2023 (un día después del último pago) hasta el día 10 de enero de 2024
3. Por la suma QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CTE (\$505.450,00) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 11 de enero de 2024 hasta el día de la presentación de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 021746110000060 numeral 4 literal B
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.



5. por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y UNO PESOS MONEDA CTE (\$113.091,00) por otros conceptos, según la demanda, autorizados por el demandado.

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746110000072  
CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION # 725021740116545.**

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA CTE (\$16.753.027,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CTE (\$1.849.827,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 6 de marzo de 2023 (un día después del último pago) hasta el día 10 de enero de 2024

3. Por la suma DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CTE (\$209.470,00) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 11 de enero de 2024 hasta el día de la presentación de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 021746110000072 numeral 4 literal B

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5. por la suma CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CTE (\$118.520,00) por otros conceptos según la demanda, autorizados por el demandado.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2024-02-01  
WHCO/ Itco.